



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés (23-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DUBYS ELENA ARZUAGA** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 446503105001201600103-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ

SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DUBYS ELENA ARZUAGA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-000010000.-



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, AL PRESENTE los promovidos contra las mismas partes por **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 446503105001201600103-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa a la Doctora **ANDREA PAOLA BLANCHARD** como Curador Ad-Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **DUBYS ELENA ARZUAGA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-000010000. los promovidos contra las mismas partes por **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 446503105001201600103-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **ANDREA PAOLA BLANCHARD** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.129_del 24 de Noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés (23-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **BERLICA OÑATE RIZO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **DUBYS ELENA ARZUAGA** radicado 446503105001201600100-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **BERLICA OÑATE RIZO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-000010300.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir al de **DUBYS ELENA ARZUAGA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-0000100-00, los promovidos contra las mismas partes por **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 446503105001201600103-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa a la Doctora **ANDREA PAOLA BLANCHARD** como Curador Ad-Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **DUBYS ELENA ARZUAGA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-000010000. los promovidos contra las mismas partes por **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 446503105001201600103-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **ANDREA PAOLA BLANCHARD** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.129_del 24 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés (23-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ERIKA MURGAS OÑATE** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **DUBYS ELENA ARZUAGA** radicado 446503105001201600100-00, Y **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 46503105001201600103-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ERIKA MURGAS OÑATE** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-000010800.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir al de **DUBYS ELENA ARZUAGA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-0000100-00, los promovidos contra las mismas partes por **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 446503105001201600103-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa a la Doctora **ANDREA PAOLA BLANCHARD** como Curador Ad-Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **DUBYS ELENA ARZUAGA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2016-000010000. los promovidos contra las mismas partes por **BERLICA OÑATE RIZO** radicado 446503105001201600103-00, Y **ERIKA MURGAS OÑATE** radicado 46503105001201600108-00

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **ANDREA PAOLA BLANCHARD** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.129_del 24 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés (23-11-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **IRAIDIS JOSEFINA OJEDA CARDONA** contra **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando recurso de apelación y fue REBOCADO el fallo de primera instancia.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **IRAIDIS JOSEFINA OJEDA CARDONA** contra **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.**

RAD: No. 2023-00032-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 28 de julio de 2023, por medio de la cual se **REVOCÓ** el fallo proferido por este juzgado el veintisiete (27) de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>129</u> del <u>24</u> de noviembre de <u>2023</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
--



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés (23-11-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSÉ ORLANDIS URRUTIA MENDOZA** Contra **GESTEC** y solidariamente contra **BLASTINGMAR S.A.S.** informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior de Riohacha, quien a su vez lo recibió de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde se encontraba resolviendo el recurso de casación y no fue casada la sentencia. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSÉ ORLANDIS URRUTIA MENDOZA** Contra **GESTEC** y solidariamente contra **BLASTINGMAR S.A.S.**
RAD: No 2012-00206-00

Por lo informado Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 25 de Abril de 2023, por medio de la cual NO CASÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 11 de diciembre de 2013, confirmada por el Tribunal Superior de Riohacha con providencia del 13 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>129</u> del <u>24</u> de noviembre de <u>2023</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
--



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (23-11-2023).

**REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado MARIOLIS CORDOBA
MANJARREZ Y OTROS contra EDUVILIA MARIA FUENTES S/MENTE contra
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN, FONDO FINANCIERO DE
DESARROLLO FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF.
Rad. No. 2015-00227.**

En atención que el Curador Ad Litem DELCYS PAOLA BRITO designado para representar a la demanda principal EDUVILIA MARIA FUENTES no se ha notificado de la demandada ni ha comparecido al proceso, quien además en otros asuntos expresó su indisponibilidad para ejercer el cargo de Curador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P, aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., por lo tanto se ordena relevarlo como Curador Ad Litem y en su reemplazo nombrar, como en efecto se hace, a la doctora ANDREA PAOLA BLANCHARD.

Notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, pásese inmediatamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente según el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 129 del 24 de noviembre de
2023**

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario**



Rama Judicial
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veintitrés de Noviembre dos mil veintitrés (23-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** contra el **CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS**, informando que el apoderado del demandante solicitó se haga un requerimiento sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** contra el **CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS**
RAD. No 2021-00098-00.

Solicita el actor se requiera nuevamente al Tesorero Pagador de la entidad municipio de Barrancas, La Guajira, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada el 03 de octubre de 2023, y que se le remita copia de los oficios mediante los cuales se le comunicó la medida. Los dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario De Colombia.

El Juzgado considera procedente la solicitud y, en consecuencia, dispone librar nuevo oficio al Tesorero Pagador del Municipio de Barrancas, la Guajira, requiriéndole para que, de cumplimiento al embargo, tal y como fue comunicado en los aludidos oficios y, dentro del término de la distancia, den respuesta a este juzgado sobre el acatamiento de la medida. En el oficio que se remitirá al Tesorero



Rama Judicial
República de Colombia

Pagador del municipio de Barrancas, se indicará que el objeto del embargo es los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CONSORCIO PAVIMENTOS BARRANCAS por conceptos de remuneración de contratos, honorarios por prestación de servicios o por cualquier modalidad que devengue o reciba el demandado en su condición de contratista; a la comunicación que se remita se adjuntará copia del oficio identificado con el número 791 librado por este juzgado en Octubre 11 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 129 del 24 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés (23-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **YORSELIS ARENGAS ABRIL Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YORSELIS ARENGAS ABRIL Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00473-00

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Dieciocho de Enero de dos mil veinticuatro (18-01-2024) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 129 del 24 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co